

**PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES
DE LA COMISIÓN PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA
SELECCIÓN DE MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

PROYECTO DE LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1949 centró las bases del sistema democrático, que ha permeado la administración de justicia, la cual fue atribuida al Poder Judicial de conformidad con el Título XI, estableciendo un sistema de derechos y garantías constitucionales. En este sentido, el artículo 159 de la Constitución Política determina los requisitos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Han transcurrido casi 70 años desde la entrada en vigor del texto constitucional y los requisitos no han cambiado. En este sentido, los requisitos para ser Magistrado o Magistrada, así como los periodos en que permanecen en el cargo es fundamental para la independencia, imparcialidad, idoneidad y credibilidad de nuestro sistema judicial.

Fundamento

La presente reforma constitucional plantea un cambio en el inciso 4) del artículo 159 de la Constitución a fin de que para ser Magistrado o Magistrada se aumente la edad de 35 a 45 años. Al respecto, los integrantes de la Comisión que analizaron el procedimiento y requisitos para la selección de Magistrados propietarios y suplente del Poder Judicial, así como la mayoría de los expertos que fueron entrevistados indicaron que se debe aumentar la edad de los candidatos, así como el período del nombramiento de 8 a 10 años con la posibilidad de una única reelección. Lo anterior tienen como finalidad que se garantice una cierta madurez profesional de las personas que participan en el concurso y una alternancia en el cargo al suprimirse la posibilidad de una reelección indefinida si así lo considera los legisladores.

Por otra parte, dentro de los cambios que se plantean se propone una reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa o que se promulgue una normativa específica que regule el procedimiento de selección de magistrados y magistradas.

En la Constitución Política de Costa Rica:

a- Reformar el inciso 4) del artículo 159 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

“Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:

*...4) Ser mayor de **cuarenta y cinco años**; ...”*

b- Reformar el artículo 158 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

*“Artículo 158.-Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por un período de **diez años** y por los votos de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa. En el desempeño de sus funciones, deberán actuar con eficiencia y se considerarán reelegidos por un período igual, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa se acuerde lo contrario.*

Para tales efectos, los magistrados y las magistradas deberán presentar ante la Asamblea Legislativa un informe de rendición de cuentas al vencimiento de su labor, en los términos que regulará el Reglamento de la Asamblea Legislativa. Las vacantes serán llenadas para períodos completos de diez años.”

1- Incorporar al Reglamento de la Asamblea Legislativa o en una normativa separada, una regulación específica que disponga el procedimiento de selección de magistrados y magistradas, incorporando los siguientes aspectos:

- 1- Que la Asamblea Legislativa deberá aplicar en el proceso de elección de los magistrados y magistradas, criterios constitucionales y convencionales que garanticen la paridad de género y la alternancia horizontal y vertical, procurando un proceso transparente y abierto.
- 2- Que se disponga por parte de la Asamblea Legislativa la creación de una Comisión independiente y externa de Evaluación Técnica que coadyuve con la Comisión de nombramientos mediante un estudio y valoración técnica de los atestados de los candidatos a la magistratura. Una vez que esta realice dicho análisis, debe enviarlo a la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa para lo de su cargo.

2- Al Poder Judicial:

-Reglamentar el proceso de selección de los magistrados y magistradas suplentes, los criterios objetivos que se establezcan al proceso de designación y evaluación, el cronograma con los plazos respectivos y la descripción de las etapas respectivas.